

REAL PROVISION
LEIDA, Y OBEDECIDA
EN CLAUSTRO PLENO

DE 27. DE FEBRERO DE 1772.

 ON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves; Señor
de Vizcaya, y de Molina, &c.

Por quanto en el nuestro Consejo se ha
seguido un Expediente à representacion
de Don Blas Zepa del Peso, Abogado,
y Opositor à las Cathedras de esa Uni-
versidad, quejandose de los perjuicios,
que ocasionan muchas personas de abo-
gár en esa Ciudad, y su Provincia, sin
tener mas Titulo, que el Licenciados,
ò Doctores por esa Universidad; y que
lo mismo egecutan los Colegiales Mayo-
res con solo el Grado de Bachilleres, y
otros Sugetos, sin las correspondientes apro-



aprobaciones; y visto por los del nuestro Consejo, con los informes egecutados en el asunto por el Reverendo Obispo de esa Ciudad, el Corregidor, el Maestre-Escuela, y el que asimismo hizo el Rector, y Claustro de esa Universidad en veinte y tres de Abril del año proximo, teniendo presente la ultima representacion hecha por el Don Blas Zepa del Peso en diez y ocho de Diciembre del mismo año, por la que se apartó de su anterior recurso, en quanto à los Doctores, y Licenciados de esa Universidad, por conocer el justo Titulo que estos tienen para abogar; pero sin separarse de ella en quanto à los demás, que no tienen los Grados, y Licencias competentes, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en once de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual declaramos, que los Doctores, y Licenciados en Derechos por esa Universidad pueden abogar en los Tribunales Reales, y Eclesiasticos de esa Ciudad, y su Provincia, sin otro Titulo, que el de su Grado, como se ha practicado siempre; Que si quisieren abogar fuera de esa dicha Ciudad, y Provincia, remitan al nuestro Consejo Testimonio de su Grado, para que en su vista se les des-

pa-

pache la Certificacion correspondiente, à efecto de que no se les impida en parte alguna el egercicio, y uso de la Abogacia: Que los que no tuvieren dicho Grado, ni tampoco el Titulo de Abogados, no puedan abogar, ni ser Asesores, ni usár de el Titulo de Licenciado: Que los Clerigos, que fueren Abogados se arreglen à las Leyes Reales, y à las novisimas Ordenes circulares expedidas sobre el asunto: En cuya consecuencia encargámos, y mandámos al Reverendo Obispo de dicha Ciudad de Salamanca, al Corregidor, y Alcalde Mayor de ella; al Rector, y Claustro de la Universidad, su Cancellario, y demás à quien tóque, que siendo requeridos con esta nuestra Carta, vean, guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta declaracion en todo, y por todo, como contiene, sin permitir su contravencion en manera alguna; cuidando el Rector, y Claustro de que se hagan los requerimientos correspondientes. Que asi es nuestra Voluntad. Dada en Madrid à quince de Febrero de mil setecientos setenta y dos. = El Conde de Aranda. = Don Luis de Urries, y Cruzat. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Joseph Faustino Perez de Hita. = Don Joseph de Con-



Contreras. = Yo Don Antonio Marti-
nez Salazar Secretario del Rey Nuestro
Señor, su Contador de Resultas, y Es-
crivano de Camara la hice escribir por
su mandado, con acuerdo de los de su
Consejo. = Registrada. = Don Nicolás
Berdugo, Teniente de Canciller Mayor,
Don Nicolás Berdugo.

*Yo Diego Garcia de Paredes, Notario Apostolico, y
Secretario del muy Insigne Claustro, Universidad, y
Estudio general de la Ciudad de Salamanca, certifico,
que la Real Provision antecedente concuerda en todo
con la Original que se leyó, y obedeció en el referido
Claustro Pleno de veinte y siete de Febrero de mil sete-
cientos setenta y dos, y por aora queda en esta Secreta-
ría, à que me remito. Salamanca y Marzo treinta de
de mil setecientos setenta y dos.*

